



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE163/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

G L O S A R I O

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley Federal de Transparencia	de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley General de Transparencia	de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley General de Protección de Datos	de La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento de Protección de Datos	de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales
Reglamento de Transparencia	de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. **Designación de integrante del Comité de Transparencia.** El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE09/2019 mediante el cual designó a Marco Antonio Zavala Arredondo, entonces Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, como el servidor público que integraría el Comité de Transparencia.
2. **Conclusión de relación laboral del anterior integrante.** El 3 de abril de 2023, concluyó, de manera voluntaria, la relación laboral de Marco Antonio Zavala Arredondo, entonces Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva con el Instituto Nacional Electoral e integrante del Comité de Transparencia.
3. **Propuesta de la Secretaría Ejecutiva.** El 15 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/SE/1144/2023 dirigido a la Presidencia de la Junta, la Licda. María Elena Cornejo Esparza, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, propuso a Diego Armando Maestro Ocegüera, Coordinador Ejecutivo de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva, como la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el artículo 40, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior, la Junta tiene dentro de sus atribuciones realizar las que le encomienden la propia Ley u otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su presidente.

Por su parte, el artículo 23, numeral 1, fracción II del Reglamento de Transparencia establece como atribución de la Junta, la designación de uno de los integrantes del Comité de Transparencia a propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Debido a lo anterior esta Junta es competente para emitir el presente acuerdo.

- II. **Razones jurídicas y motivos que sustentan la determinación.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño,

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución y 29, 30, numeral 2 y 31 numeral 1 de la LGIPE.

En términos del segundo párrafo del Apartado A de la Base V de la citada disposición constitucional, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

El artículo 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución, establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes; En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

inexistencia de la información; asimismo dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 1, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, dispone que su objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de, entre otros, los órganos autónomos, como lo es el Instituto.

La Ley Federal de Transparencia establece en el artículo 1, que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución y la Ley General de Transparencia. Por su parte, el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia establece, entre otros puntos, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en las leyes general y federal de transparencia, respectivamente.

Los artículos 43, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 64, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia dispone que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El artículo 23, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Transparencia, así como el numeral 5 de los Lineamientos para la Celebración de las Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, establecen la integración del Comité de Transparencia, como sigue:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. Una persona servidora pública del Instituto, designada por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente, quien lo presidirá;
- II. Una persona servidora pública del Instituto, designada por la Junta, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva;
- III. La o el Titular de la Unidad de Transparencia.

La o el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fungirá como Secretario Técnico, y concurrirá con voz, pero sin voto.

Las sesiones del Comité se regularán conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Comité.

Los artículos 44 de la Ley General de Transparencia; 65 de la Ley Federal de Transparencia y 24 del Reglamento de Transparencia, señalan como facultades, atribuciones y funciones de los Comités de Transparencia, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas responsables a los documentos e información que se adjunta a los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales y Federales, que será publicada en cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, conforme lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Transparencia.
- IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer y difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VII. Establecer y conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las personas servidoras públicas del Instituto, así como las políticas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- transparencia, aprobados por el grupo de trabajo conformado por Consejeros creado para tal propósito;
- VIII. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los Lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
 - IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 99 de la Ley Federal de Transparencia;
 - X. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, basado en los requerimientos del INAI, y
 - XI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

La Ley General de Protección de Datos establece en su artículo 1, párrafo cuarto, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. En este sentido, en términos del párrafo quinto del citado artículo, el Instituto es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones o que obran en su posesión.

El artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos, establece la conformación de un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Los artículos 84 de Ley General de Protección de Datos y 13 del Reglamento de Protección de Datos, establecen las funciones que, sin perjuicio de otras facultades, corresponden al Comité de Transparencia, siendo éstas las siguientes:

Ley General de Protección de Datos:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la dicha Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la referida Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Reglamento de Protección de Datos:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Datos, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Interpretar en el orden administrativo el presente ordenamiento y las demás disposiciones internas del Instituto aplicables en la materia;
- III. Recibir los informes trimestrales y anuales de la Unidad de Transparencia sobre los recursos humanos y materiales empleados por los Órganos del Instituto, para la atención de las solicitudes de los derechos ARCO, así como sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia en materia de protección de datos personales;
- IV. Requerir cualquier información a los Órganos del Instituto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer modificaciones al marco normativo interno en materia de protección de datos personales, para su aprobación por parte del Consejo General;
- VI. Dar vista a cualquier autoridad competente, de las presuntas irregularidades en materia de datos personales;
- VII. Conocer el registro actualizado de las bases de datos personales del Instituto, conforme a las reglas que emita para tal efecto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo General, este ordenamiento y cualquier otra disposición aplicable.

Ahora, debido a la culminación de la relación laboral de Marco Antonio Zavala Arredondo, quien fungió como Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva e integrante del Comité de Transparencia de este Instituto, surge la necesidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de presentar la propuesta de la persona servidora pública que lo sustituirá. Lo anterior, en razón que el Comité debe contar con la totalidad de sus miembros a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo sus funciones.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva propone designar a Diego Armando Maestro Ocegüera, Coordinador Ejecutivo de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva, derivado de su formación académica y experiencia, conforme a la siguiente semblanza:

Originario de la Ciudad de Jalisco Guadalajara, es Licenciado en Derecho, con Maestría en Derecho Electoral por la Escuela Judicial Electoral y con Maestría en Derecho Civil y Familiar por la Universidad de Guadalajara.

Actualmente se desempeña como Coordinador Ejecutivo de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva; de 2020 a 2023 fue Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Distrital Ejecutiva 07 del Estado de Puebla; del año 2017 al 2020 fue Asesor Jurídico en la Junta Local del Estado de Jalisco y en el 2019 estuvo como Encargado de Despacho del cargo de Vocal Secretario.

Del 2016 al 2017 trabajó como Abogado en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, siendo a su vez docente en el Centro Universitario UNE.

En el 2016, también se desempeñó como Delegado Institucional en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

En la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en los años 2012, 2014 y 2016 fue Abogado y en los años 2014 y 2015 fue Subdirector Jurídico de Control y Seguimiento.

Además de 2011 a 2012, fue Auxiliar Jurídico en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de Jalisco.

Asimismo, fue Abogado postulante de 2010 a 2017 en diversos Despachos Jurídicos.

Cuenta además con Diplomados sobre Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, en Desarrollo de Habilidades Directivas, en Derechos Humanos, en Derecho Electoral y en Derecho Constitucional y Amparo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ha tomado diversos cursos y seminarios, entre los que destacan el seminario del Convenio de la Haya sobre los aspectos Civiles de la sustracción y Restitución de Menores, el IV seminario en Derecho Electoral, el seminario de Derecho Administrativo y los cursos del Convenio de la Haya sobre los aspectos Civiles de la sustracción y Restitución de Menores, del Procedimiento Especial Sancionador, de las Reformas Electorales de 2014 y de Introducción al Derecho Electoral Mexicano, así como de Liderazgo y Motivación, Delitos Electorales y el Modelo de Comunicación Política en México.

Asimismo, se estima que el cargo actual le permite contar con una visión integral de las funciones de la autoridad electoral nacional, que contribuirá a la toma de decisiones del Comité de Transparencia; por ende, esta Junta considera procedente aprobar la designación de Diego Armando Maestro Ocegüera, al considerarlo la persona idónea para integrar el Comité de Transparencia.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados la Junta, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa **Diego Armando Maestro Ocegüera**, Coordinador Ejecutivo de la Oficina de la Secretaría Ejecutiva, como la persona servidora pública que integrará el Comité de Transparencia, a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que, una vez que se encuentre totalmente reintegrado el Comité de Transparencia, lo haga del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales para que solicite la actualización del apartado del Comité de Transparencia en el portal de Intranet de este Instituto, así como hacer del conocimiento de quienes fungen como Enlaces de Transparencia y de Protección de Datos Personales de órganos responsables, el contenido del presente acuerdo.

Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de septiembre de 2023, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**